

colocarán a su
el interior de
ador a quince
do a partir de
rán intereses
hasta ocho por
en el interior;
san negociados
ciento (2.5%)
emala y mien-

representati-
cas, de acuer-
efectuar emi-
los Bonos a
azos menores
nce (15) años,
n en el regla-
certificados en
os valores de
ados en el ex-

o de la deuda.
ago de intere-
putables a la
serán cubier-
una contribu-
uetzal (Q.0.57)
tado (46 kilo-
lesquiera otra
fecha en que
hasta la total
nientes de la
irá el Fondo
contribución a
efectiva en el
e lo determine

no fuere sufi-
capital, inte-
queda facul-
ta deficiencia
de la cuenta
Común", sin
endido de que
s al Gobierno
ndo.

s en el Fondo
se aplicarán
de los Bonos
nanzas Públi-
é y el Banco

cargo de los
o del café de

des aduaneras
gún embarque
ehacientemen-
el reglamento
ución a que se
efectivamente
Guatemala.

Artículo 9º.—Forma de pago de la deuda. Para la amortización del principal, de los intereses, comisiones y de los demás gastos imputables al servicio de la deuda el Agente Financiero elaborará el Plan de Amortización correspondiente.

Artículo 10.—Inversión de recursos del Fondo de Amortización. Sin detrimento de hacer oportunamente los pagos que cubran los compromisos derivados del servicio de la deuda, el Agente Financiero podrá mantener invertidos los recursos de tal fondo en valores que posean un grado confiable de liquidez y rendimiento.

Artículo 11.—Negociación. Los Bonos podrán ser negociados, descontados y redescontados a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por medio del Agente Financiero. Asimismo, el Banco de Guatemala podrá descontarlos, redescontarlos y admitirlos en garantía de adelantos o adquirirlos por cuenta propia de acuerdo con su Ley Orgánica.

Artículo 12.—Exenciones. La enajenación o negociación de los Bonos a que se refiere el presente decreto, así como los intereses que devenguen, quedan exentos del impuesto de Papel Sellado y Timbres, del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones, del Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y tasas que se establezcan.

Artículo 13.—Situación de fondos. Los recursos provenientes de la negociación de los Bonos autorizados por esta ley, deberán ser situados por el Agente Financiero en la Tesorería Nacional, en la forma que disponga el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 14.—Reglamento. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el reglamento correspondiente a la presente ley.¹

Artículo 15.—Fenecimiento de la contribución y liquidación. La contribución a que se refiere el artículo 7º de este decreto, quedará sin efecto al estar totalmente canceladas las obligaciones provenientes de la presente emisión de Bonos.

Al concluir la amortización del principal y el pago de intereses, comisiones y demás gastos imputables a la deuda y los que efectuare la Asociación Nacional del Café como consecuencia del manejo de Fondos, cualquier remanente deberá ser devuelto proporcionalmente a los caficultores contribuyentes en la forma que determine la Junta General de la Asociación Nacional del Café.

Artículo 16.—Ampliación Presupuestal. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio de Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros, amplíe el correspondiente Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado en la cantidad de diecinueve millones cuatrocientos mil quetzales (Q.19.400.000) a que se refiere el presente decreto.

1. Reglamentado el 19 de enero de 1981, en este tomo.

Artículo 17.—Derogatoria. Se deroga el Decreto número 72-78 del Congreso de la República.¹

Artículo 18.—Vigencia. El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.²

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

TOMAS ESTEBAN ZEPEDA GUZMAN,
Presidente.

JOSE EMILIO PAR GONZALEZ,
Segundo Secretario.

ANGEL GUILLERMO ARREAGA BARRIOS,
Cuarto Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de diciembre de 1980.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

Decreto Número 59-80

Vetado por el Ejecutivo en Acuerdo de 16 de diciembre de 1980, en este Tomo y contenía la Ley de Reserva de Carga por Transporte Marítimo.

Decreto Número 60-80

El Congreso de la
República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Financiera Nacional —CORFINA—, fue creada para fomentar las actividades industriales, mineras y turísticas del país, a través de operaciones de promoción, asistencia financiera y técnica, entidad que de conformidad con su Ley Orgánica aprobada por Decreto del Congreso de la República número 46-72, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia;

1. En tomo 98.

2. Publicado el 30 de diciembre de 1980.

CONSIDERANDO:

Que CORFINA, ha preparado un "Programa Global de Crédito para Industria y Turismo", el cual tiene como objetivo principal promover el establecimiento, expansión y/o modernización de empresas industriales y turísticas del sector privado;

CONSIDERANDO:

Que a través del Programa se logrará consolidar las operaciones crediticias de CORFINA, dentro de un marco de prioridades de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y en función de los beneficios que los proyectos a ejecutar aportarán a la economía del país;

CONSIDERANDO:

Que el Programa constituye la segunda etapa en el fortalecimiento de la Industria y el Turismo y su ejecución promoverá la instalación de nuevas industrias en ciudades secundarias y áreas rurales de la República, lo cual es congruente con la Ley de Fomento para la Descentralización Industrial aprobada por este Organismo a través del Decreto número 24-79, de fecha 2 de mayo de 1979;

CONSIDERANDO:

Que el monto del Programa asciende a veinte millones de quetzales (Q.20.000.000.00), de los cuales quince millones de quetzales (Q.15.000.000.00) provendrán del Préstamo número BID-354/OC-GU que la Corporación Financiera Nacional, con la garantía de la República de Guatemala, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el 15 de abril de 1980 y los restantes cinco millones de quetzales (Q.5.000.000.00) serán aportados por CORFINA;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, Junta Monetaria y Consejo de Estado, consultados oportunamente, de conformidad con la ley, han expresado opinión favorable al Programa y al Contrato de Préstamo, sobre el primero por su importancia en el desarrollo económico del país y respecto al segundo en razón de las condiciones financieras favorables en que fue obtenido;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 170, inciso 10 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que sirva de garante del Préstamo número BID 354/OC-GU que el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, otorgó a la Corporación Financiera Nacional —CORFINA—, conforme Contrato suscrito por las partes el 15 de abril de 1980.

Artículo 2º—Se aprueban los términos y condiciones del Préstamo a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma: Monto, hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000.00) o su

equivalente en otras monedas; a veinte (20) años plazo que incluye un período de gracia de cuatro (4) años, con una tasa de interés sobre saldos deudores del siete punto nueve por ciento (7.9%) anual; una comisión de crédito del uno un cuarto por ciento (1 ¼%) anual sobre el saldo no desembolsado. El Préstamo se amortizará mediante treinta y dos (32) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis (6) meses de la fecha final de desembolsos.

Artículo 3º—Las amortizaciones del capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados del Préstamo BID 354/OC-GU, serán pagados por la Corporación Financiera Nacional con sus propios recursos de acuerdo con las regulaciones del referido Contrato de Préstamo para lo cual deberán figurar las asignaciones respectivas en los presupuestos de dicha institución.

Artículo 4º—Los fondos provenientes de este Préstamo los utilizará la Corporación Financiera Nacional en su carácter de Prestatario y Unidad Ejecutora, exclusivamente para financiar la segunda etapa del "Programa Global de Crédito para Industria y Turismo", de acuerdo con los objetivos del mismo.

Artículo 5º—Se aprueba el Contrato de Garantía suscrito el 15 de abril de 1980, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual el Estado afianza las obligaciones contraídas por la Corporación Financiera Nacional en el Contrato de Préstamo número BID 354/OC-GU a que se ha hecho referencia.

Artículo 6º—El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

TOMAS ESTEBAN ZEPEDA GUZMAN,
Presidente.

JOSE EMILIO PAR GONZALEZ,
Segundo Secretario.

ANGEL GUILLERMO ARREAGA BARRIOS,
Cuarto Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de diciembre de 1980.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

Decreto N**El Congreso
República****CONSEJO**

Que los períodos de vial, este fenómeno ocasiona repercute en la población, afectando a la salud y la industria;

CONSEJO

Que es deber del Estado de los guatemaltecos, es tomando las medidas lucioner los problemas previsibles, como lo es Itzá,

POR

En uso de las facultades ciso 1º del artículo 170 República,

DEC

Artículo 1º—Declarar e interés nacional, el es obras que sean necesarias vención futura de los el crecimiento del Lago de Flores Petén y poblac

Artículo 2º—Las depu cializadas que designe tendrán a su cargo la jos a que se refiere el a

Artículo 3º—Las inve dos para la realización lleve la solución y prev se tomarán de las partide mismo Ejecutivo, debien nanzas Públicas hacer l pondientes.

Artículo 4º—El Orga el reglamento de la pre: de treinta días a partir de

Artículo 5º—El present gor el día de su publica

Pase al Organismo Eji ción y cumplimiento.

Dado en el Palacio de en la ciudad de Guatem mes de diciembre de mil

TOMAS ESTEBAN :
Presic

JOSE EMILIO PAR GON
Segundo Secretari

ANGEL GUILLERMO
Cuarto